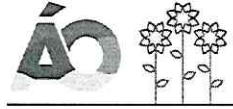




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÁO/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 034/UDVO/2018 DEL PREDIO UBICADO EN GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA NUMERO 1400, COLONIA SANTA FE CENTRO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000169** el día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“TENGAN A BIEN EN INFORMARME LA FECHA EN QUE FUE CELEBRADA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN INICIADO DE OFICIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 034/UDVO/2018.” (SIC)

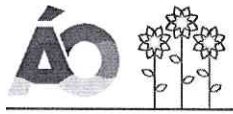
La Coordinación de Transparencia e Información Pública, mediante el oficio AAO/CTIP/199/2022 de fecha diez de febrero del año en curso, se turnó dicha solicitud a la Dirección General de Gobierno, con la finalidad que quienes ostentan la información solicitada remitieran lo correspondiente.

La Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Verificación Administrativa, remitió el oficio con número de folio **AAO/DGG/DVA/119/2022**, en el cual, informó lo siguiente:

“...Sobre el particular le informó que esta Dirección cuenta con procedimiento administrativo en materia de construcciones para el predio ubicado en Avenida Guillermo González Camarena número 1400, Colonia Santa Fe Centro, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, el cual corresponde al número de expediente mencionado en la solicitud de mérito, mismo que no ha causado ejecutoria dado que existe un medio de impugnación legal en trámite, por lo que me encuentro imposibilitado en proporcionar la información requerida en la solicitud con número de folio 092073822000169, de acuerdo al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México...” (sic).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de
Magón
RECUERDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÑO/2022

Por lo tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón, comprometida con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, determinada en los artículos 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), somete a consideración del Comité de Transparencia para que revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en su modalidad de **reservada**, así como para que se notifique la resolución de este Comité al interesado.

Derivado de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000169**, es necesario clasificar como restringida en su modalidad de información reservada por razones de interés público, la información contenida en el expediente 034/UDVO/2018 del predio ubicado en Guillermo González Camarena Numero 1400, Colonia Santa Fe Centro, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, perteneciente a la Dirección General De Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM.

CONSIDERANDOS

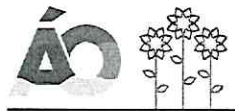
Conforme con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario clasificar como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la información contenida dentro del expediente 034/UDVO/2018 del predio ubicado en Guillermo González Camarena Numero 1400, Colonia Santa Fe Centro, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, perteneciente a la Dirección General de Gobierno por actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÁO/2022

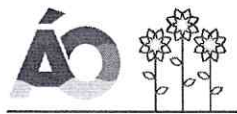
Conforme con el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Dentro del presente caso se actualiza el supuesto previsto por el artículo 183 fracción VII de la norma, ya que la información contenida en el expediente 034/UDVO/2018 del predio ubicado en Guillermo González Camarena Numero 1400, Colonia Santa Fe Centro, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, perteneciente a la Dirección General De Gobierno.

La información reservada está sujeta a temporalidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÁO/2022

Conforme con el artículo 184 de la ley en la materia, las causales previstas en el artículo 183 deberán fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño.

De acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRCCM, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, para que sea el Comité quien revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que realizada por los titulares de las áreas y la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; resguarde la información y, en los casos procedentes, elabore la versión pública de dicha información.

Procedente de lo anterior, se concluye que la información contenida dentro del expediente 034/UDVO/2018 del predio ubicado en Guillermo González Camarena Numero 1400, Colonia Santa Fe Centro, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, perteneciente a la Dirección General de Gobierno, por lo tanto, se configura el supuesto establecido por el artículo 183 fracción VII, y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que, la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

Se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

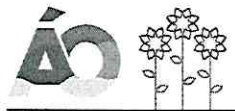
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÁO/2022

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años.**

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURIDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA
GERARDO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO
VOCAL SUPLENTE

ARQ. GERARDO ROBERTO ALANIS
ESTRADA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL SUPLENTE

LIC. NANCY ELIZABETH ALEGRIA
HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
VOCAL SUPLENTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 8.002.02-10-CT/AÁO/2022

CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN
DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE SUPLENTE

Car.